

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.

QUE OTORGA

CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO Y OTRA

CUANTIA: USD\$ 800.00

DI 3 COPIAS

O.B.

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía; por una parte, el señor César Vicente Molina Novillo, casado, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señorita Narda Karina Jara Calle, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente constitución de la compañía anónima denominada **COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**, contenida en las siguientes Cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía; por una parte, César Vicente Molina Novillo, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, en calidad de ACCIONISTA, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y por otra, Narda Karina Jara Calle, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos en calidad de ACCIONISTA, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho; y libre y voluntariamente celebran y autorizan la celebración del presente instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO DE SOCIEDAD:-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente, que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes; y, por los Estatutos que se insertan a continuación:- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.** y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga o reducción del Contrato Social e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La Compañía es de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000002



nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias en uno o varios lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.-

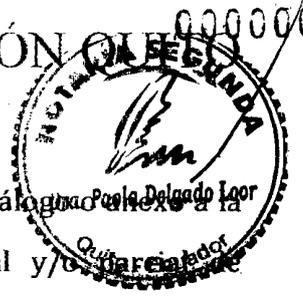
17.10.00

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:- La compañía se dedicará a lo

siguiente:- **A) Prestación de servicios de consultoría y asesoría para el sector público o privado.** **B) Prestación de Servicios de Geotécnica, Geo-Mecánica, Geognósticos,** para el sector público o privado, en las diferentes áreas: petrolera, minera, de la construcción y otras áreas productivas, sin limitación alguna. **C) Diseño de estudios geológicos, geo-ambientales, hidrogeológicos y en alta mar. D) Estudios para el diseño y construcción de caminos y carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puentes y viaductos; estudios para puertos e instalaciones de regasificación mar adentro, estudios de soporte para la construcción de presas, centrales eléctricas, parques eólicos en tierra y en el mar. E) Estudios geognósticos especializados del subsuelo con ejecución de actividades tales como: perforación mecánica y de cualquier otro tipo; pruebas geotécnicas en pozo de sondeo; toma de muestras inalteradas; instalación de tubos piezométricos y piezómetros puntuales; colocación de instrumentos para ensayos; ensayos con penetrómetro dinámico para lecturas; ensayos con penetrómetros estáticos tipo CPTe y CPTU; pruebas dinámicas, ensayos presiométricos (PMT); ensayos dilatométricos en suelos (DMT). F) Estudios especializados geo-ambientales con ejecución de actividades de: extracción de muestras medioambientales y también en profundidad sin utilización de fluidos de circulación; extracción de muestras y muestreo de superficie; extracción de muestras en sitios contaminados; análisis químico con sonda multiparámetro en piezómetros; colocación de equipos de medida para análisis periódicos; muestreos de agua y gas. G) Estudios especializados de prospección geofísica en superficie y perforación: sísmica de refracción y sísmica de reflexión, down hole y cross hole; prospección geoeléctrica, tomografías en tres dimensiones; monitoreo por medio de inclinómetros y extensómetros. H) Estudios especializados hidrogeológicos con ejecución de**

actividades de perforación estratigráfica; instalación de piezómetros; observaciones piezométricas; muestreos puntuales; análisis rápido en sitio con sonda multiparámetro. **I)** Obras especializadas en el subsuelo tales como: micropilotes, entibados, inyecciones, diafragmas, jet grouting. **J)** La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola, en consorcio o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse, la compañía tiene facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta o de cualquier naturaleza. **K)** La sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender, alquilar, concesionar, arrendar, proveer, instalar y poner en funcionamiento toda clase de bienes muebles, equipos, maquinarias e instrumentos, inherentes a su propia actividad, para todo lo que pueda considerarse útil directamente o indirectamente para el alcance del objeto social, excluyendo las actividades de leasing financiero. **L)** Realizar toda clase de estudios e investigaciones por cuenta propia y por cuenta ajena, en todas las áreas productivas sin limitación alguna y aquellas relacionadas con las ciencias de la tierra, acorde con su objeto social. **M)** La sociedad podrá además desarrollar actividades de promoción, para la adquisición de servicios en favor de las sociedades en las que participa. **N)** La sociedad podrá actuar como mandante, mandataria, representante de personas naturales, nacionales o extranjeras, agencias de representación, conceder y obtener licencias de explotación comercial, comisionista para cuenta ajena. **O)** La sociedad podrá, además, llevar a cabo todas las operaciones financieras, comerciales, de importación o exportación que sean útiles o necesarias, para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con expresa exclusión de todo ejercicio de actividad financiera hacia el público. **P)** Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse; asumir cuotas y participaciones en las ganancias en otras sociedades

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



y empresas constituidas o que se van a constituir con objeto análogo al que tiene la compañía. **Q)** Concesión, adquisición, venta, utilización total y/o parcial de patentes y conocimientos de tipo tecnológico o científico, privativas e inventivas, cualquier otra operación que pueda considerarse útil directamente o indirectamente para el alcance del objeto social. **R)** En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesarios para su cumplimiento.- **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni al arrendamiento mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800), dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ocho cero cero inclusive; y, serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- El capital suscrito de la compañía, se encuentra pagado en su totalidad por los accionistas, en numerario.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES:-** Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:-** El capital suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las

proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.-

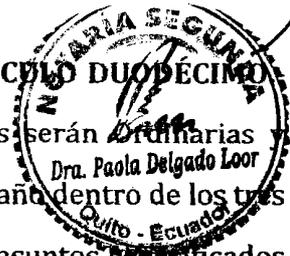
ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:.-** La Junta

General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL:.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **A).**- Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente.- **B).**- Fijar la retribución de los funcionarios elegidos por aquella.- **C).**- Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales.- **D).**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **E).**- Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos.- **F).**- Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- **G).**- Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- **H).**- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **I).**- Establecer los límites para que el Gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía.- **J).**- Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



transferencia de dominio o gravamen de los mismos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO**
CLASES DE JUNTAS:- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario; y, en los casos previstos por la Ley de Compañías el Superintendente de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:- Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:-** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:-** En caso de que la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida

para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a aquella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo ~~doscientos~~ cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:.-**

Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzoso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o el que lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:-** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- **A).** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas.- **B).** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General.- **C).** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General.- **D).** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste.- **E).** Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **F).** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **G).** De nombrarse un Directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- **H).** En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de aquella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL:- Son atribuciones del Gerente General:- **A).**- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- **B).**- Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General.- **C).**- El Gerente General podrá con su sola firma comparecer a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General.- **D).**- Actuar como Secretario de la Junta General.- **E).**- Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente.- **F).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario.- **G).**- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General.- **H).**- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.- **I).**- Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y demás anexos.- **J).**- Arrendar, comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre aquellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas.- **K).**- Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- **L).**- Firmar contratos y contratar préstamos.- **M).**- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con las obligaciones contraídas por la sociedad y/o terceros de ser caso, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas.- **N).**- Realizar todos los actos y contratos de administración y disposición que fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social.- **O).**- Realizar las actividades constantes en el objeto social del presente Estatuto.- **P).**- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



LEGAL:- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ésta y se entenderá a todos los asuntos

relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Para ser Comisarios, no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INFORME DE**

COMISARIO:- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. El Comisario podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.-

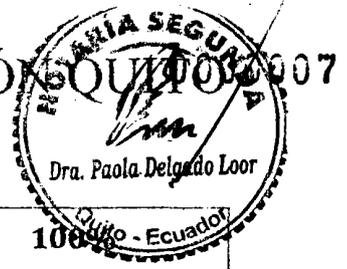
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO:- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas; y, en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General será liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un Liquidador Suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:.-** Respecto a todo lo no estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO	799	799	799	99,88%
NARDA KARINA JARA CALLE	1	1	1	0,12%

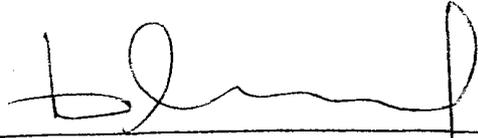
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TOTAL:	800	800	800	1000
--------	-----	-----	-----	------

Los accionistas fundadores de la compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito, conforme consta detallado en el cuadro que antecede.- **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN:-** Los fundadores de la compañía por medio de este instrumento, se encuentran investidos de poder amplio y suficiente, para que en forma individual o conjunta soliciten la aprobación a la Superintendencia de Compañías de constitución de la **COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**; que realicen todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; a suscribir y presentar cuanto documento sea necesario para proceder con la mencionada inscripción; y, en general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la constitución de la compañía; acudir ante el Municipio de Quito, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o cualquier otra dependencia pública o privada para efectuar diligencias, presentar peticiones, obtener inscripciones, solicitar claves, suscripción de formularios de obtención de RUC y patentes municipales, certificados de cumplimiento de obligaciones y en general realizar todo tipo de acciones relacionadas con el trámite de constitución de esta compañía; y, para que convoquen a la primera junta general de accionistas, otorgándoseles las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia de poder.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la abogada Narda Karina Jara Calle, **abogada** con número de matrícula diecisiete - dos mil nueve- quinientos ochenta y tres del Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que fue por mí la

Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO

C.C. 70567194-7 ✓



NARDA KARINA JARA CALLE

C.C. 030132724-3 ✓



PAOLA DELGADO LOOR
LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL PARTIDO

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7567034
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0301327243 JARA CALLE NARDA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7567034

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013 15:56:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

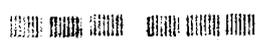
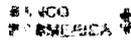
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RÓDRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EMEXHW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



800.00

Banco

Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de noviembre del 2013

No. 0101022296675

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Narda Karina Jara Calle

USD 1.00

Cesar Vicente Molina Novillo

USD 799.00

TOTAL USD \$ 800.00

OCHOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMPAÑIA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Banco Promerica

Firma Autorizada

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

030132724-3

CIUDADANÍA
 JARA CALLE
 NARDA KARINA
 AZUAYES

LUGAR DE NACIMIENTO
 CARRAN
 AZUAYES

FECHA DE NACIMIENTO 1973-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

NOTARIA SEGUNDA
 Dra. Paola Delgado
 QUITO - ECUADOR

BACHILLERATO PROFESION
EMPLEADO PÚBLICO

NOMBRES DEL PADRE
 JARA NOVILLO RUBEN DARIO

NOMBRES DE LA MADRE
 CALLE BARRASCO RAQUEL VICTORIA

FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2012-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-05-16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMITÉ PROVINCIAL DE QUITO
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB. 2013

016
016 - 0239 **0301327243**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
JARA CALLE NARDA KARINA

PICWINCHA
PROVINCIA QUITO **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
QUITO **RUMIPAMBA**
CANTON **PARRISOLA** **RUMIPAMBA**
ZONA
 (.) PRESIDENTE DE LA JURTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



N. **170567194-7**

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
CARAR AZUAY

FECHA DE NACIMIENTO **1959-08-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA TERESA DELGADO VITERI

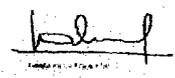


INSTRUCCION **SUPERIOR**
 PROFESION / OCUPACION **DR. JURISPRUDENCIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOLINA CESAR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NOVILLO RAQUEL**

LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUITO 2011-03-19**
 FECHA DE EXPIRACION **2021-03-19**

V4444V4242
 00047364

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

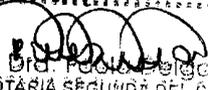
028
028 - 0044 **1705671947**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA IRAQUITO
 QUITO
 CANTON IRAQUITO IRAQUITO
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a **14-11-2013**


 Ord. Pablo Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000010

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CLASUBSER S.A. **QUE OTORGA: CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO Y OTRA.** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DRA PAULA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.005781, de 25 de noviembre del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A., celebrada el 14 de noviembre del 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 02 de diciembre del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 57247

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42218
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4821
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705671947	MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE	Quito	ACCIONISTA	Casado
0301327243	JARA CALLE NARDA KARINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005781
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

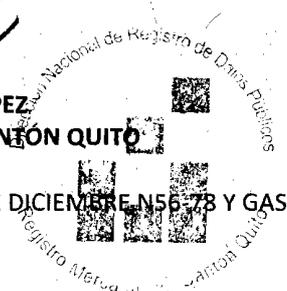
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-73 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 00334

Quito, -6 ENE 2014

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO